



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 26 de noviembre del 2021.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en ciento cincuenta y ocho (158) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: "**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 033-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor de Obra, para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 300 días calendario (De los cuales 270 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de la obra y entrega de documentos de liquidación final del contrato de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 810,000.00;

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los principios que rigen la contratación pública, entre ellos el Principio de Eficiencia y Eficacia, cuyo contenido jurídico es el siguiente: "**f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

.. .///

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 26 de noviembre del 2021.

pág. 2

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)";

Que, el artículo 1315° del Código Civil Peruano de 1984, señala que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, el sexto párrafo del numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 046-2020/DTN, señala que: "Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)¹ o un paro regional";

Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 229-2019/DTN, señala que: "(...) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

¹ A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: "La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor" (CAS. N° 204-99).



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 26 de noviembre del 2021.

pág. 3

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviviente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales";

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, con fecha 18 de noviembre del 2021 se suscribe el Acta de Constatación de Ausencia del Jefe de Supervisión, en la cual se precisa los siguientes hechos:

(...)

Primero: Que mediante Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 18 de noviembre del 2021, el Supervisor de Obra señala que: "De acuerdo a coordinaciones efectuadas con el Contratista de Supervisión Consultor Dionisio Rojas Mamani, me encuentro desde el día sábado 13.11.2021 con permiso y ausente en obra. Estoy en tratamiento por salud en la ciudad de Juliaca, tanto es así que hoy recién he podido realizar la presente comunicación. Mi recuperación está supeditada a la evaluación de los especialistas, cuyo resultado estaré comunicando posteriormente. Por consiguiente los actuados (cuaderno de obra digital y otros) desde esa fecha no tienen mi aval."

Segundo: Se advierte, anotaciones en el Cuaderno de Obra y otros documentos en la cual hicieron uso del nombre y cargo del Jefe de Supervisión, sin un debido aval de todos los tramites actuados según lo manifestado en el Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 18 de noviembre del 2021.

Tercero: En tal sentido, constituidos en el lugar de obra in situ, se deja Constancia que la ausencia del Ing. Fredy Jacinto

...///

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 26 de noviembre del 2021.

pág. 4

Alemán Gonzales en su condición de Jefe de Supervisión, empero, la normativa de contrataciones del Estado establece que no se puede ejecutar la Obra sin una debida Supervisión.

Cuarto: Por otra parte, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los principios que rigen la contratación pública, entre ellos el Principio de Eficiencia y Eficacia, cuyo contenido jurídico es el siguiente: "*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*"

Quinto: Por otro lado, el Ing. Dionisio Rojas Mamani (CONSULTOR DE OBRA), deja constancia que el Ing. Fredy Jacinto Alemán Gonzales en su condición de Jefe de Supervisión, ha dejado de supervisar la ejecución de la obra sin establecer comunicación oficial alguna, y por lo tanto, recomienda aplicar numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece que: "*(...) Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable*", en tal sentido, solicita que le autoricen a efectos de la anotación en el cuaderno de obra.

(...)

2. Que, mediante Carta No. 1647-2021-IDRM/C con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el 18 de noviembre del 2021, el Contratista (Consultor de Obra – Ing. Dionisio Rojas Mamani) solicita Cambio de Jefe de Supervisión de Obra debido a que el Ing. Fredy Jacinto Alemán Gonzales ha abandonado la Obra.
3. Que, mediante Proveído N° 277-2021-UNHEVAL-UEI/J con fecha de recepción por parte del Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones el día 18 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la Carta N° 1607-2021-IDRM/C para su evaluación e informe del cambio de supervisión de obra.
4. Que, mediante Informe N° 144-2021-UNHEVAL-SUESI de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 18 de noviembre del 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, respecto al cambio de Jefe de Supervisión concluye de la siguiente manera:

(...) **CONCLUSIONES**

- 3.1. Después de revisar los documentos de cambio del Jefe de Supervisor **OPINO FAVORABLEMENTE** ya que se ajusta a los Términos de Referencia requerida para la contratación del Supervisor de Obra.
- 3.2. Corresponde al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones **AUTORIZAR** para dar cumplimiento el Art. 190.3 del RLCE.
- 3.3. Se deberá remitir dicha evaluación a la Dirección general de Administración para emite su Adenda del cambio del Jefe de Supervisor de la Obra en Referencia (3) y esta sea aprobado mediante Resolución.

(...)

5. Que, mediante Oficio N° 669-2021-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte de la Oficina de Asesoría Legal el día 22 de noviembre del 2021, este despacho solicita opinión legal sobre la solicitud de sustitución de profesional técnico respecto al Contrato de Supervisión.
6. Que, mediante Informe N° 057-2021-UNHEVAL/AL con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 25 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina en los siguientes términos:

OPINIÓN:

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Legal opina en los siguientes términos:

..///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
 LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
 Cayhuayna, 26 de noviembre del 2021.

pág. 5

1. *Habiéndose revisado los actuados materia del presente caso, en cuanto al procedimiento de sustitución del Jefe de Supervisión, se recomienda en base al principio de eficiencia y eficacia y por caso fuerza mayor, a la Unidad Ejecutora de Inversiones emitir el acto resolutorio aprobando en forma excepcionalísima la sustitución del Jefe de Supervisión.*
2. *Se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones calcular la penalidad por los días de ausencia del Jefe de Supervisión y remitirlos a la Dirección General de Administración a efectos de que proceda conforme a sus facultades.*
3. *Remitir todos los actuados durante los días ausencia del Jefe de Supervisión, a efectos de que este despacho inicie las acciones pertinentes.*

(...)

Que, de acuerdo a tales consideraciones expuestas en líneas anteriores, se tiene que la presente Resolución sobre la base del principio de convalidación confirma la validez del acto referente a la Adenda del Contrato N° 033-2021-UNHEVAL de fecha 18 de noviembre del 2021, respecto al reemplazo del Jefe de Supervisión, entre el Ing. Fredy Jacinto Alemán Gonzales por el Ing. Dionisio Rojas Mamani, a partir del 19 de noviembre del 2021;

Que, en aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo de sustitución de personal en contratos consultoría de obra, asimismo, en merito a la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, que delega facultades y atribuciones, como: “(...) 1° **DELEGAR**, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutorias del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) 5. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. (...) 2° **DISPONER** que las facultades y atribuciones se resuelven previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal (...) 4. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras, y finalmente, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado por Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– **APROBAR**, la sustitución del Personal Clave – Jefe de Supervisión de Obra, entre el Ing. Fredy Jacinto Alemán Gonzales por el Ing. Dionisio Rojas Mamani, solicitado por el Contratista (CONSULTOR DE OBRA – ING. DIONISIO ROJAS MAMANI), para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA”, a partir del 19 de noviembre del 2021, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

CONDICIÓN	CARGO	NOMBRE	REG. CIP
Sale	Jefe de Supervisión	Fredy Jacinto Aleman Gonzales	72227
Ingresa	Jefe de Supervisión	Dionisio Rojas Mamani	62336

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 26 de noviembre del 2021.

pág. 6

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CALCULAR**, la penalidad correspondiente por los días de ausencia del Jefe de Supervisión, y remitirlos a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus facultades.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que el Contratista (CONSORCIO GSA - EJECUTOR DE OBRA) y el Contratista (CONSULTOR DE OBRA – ING. DIONISIO ROJAS MAMANI), cumplan con remitir a la Unidad Ejecutora de Inversiones todos los actuados durante los días ausencia del Jefe de Supervisión, dentro del plazo de 02 días hábiles a partir de notificada la presente, a efectos de que la Oficina de Asesoría Legal inicie las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO GSA - EJECUTOR DE OBRA) y al Contratista (ING. DIONISIO ROJAS MAMANI – SUPERVISIÓN DE OBRA), por lo expuesto en los considerados de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZAN"
ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
U. Abastecimiento
Archivo

...///